

JUZGADO 1 CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE
TIERRAS DE POPAYAN

INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Con el fin de facilitar la acumulación procesal de que trata el artículo 95 de la Ley 1448 de 2011 y en cumplimiento del acuerdo Nro. PSAA-13-9857 de marzo 6 de 2013, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, este Despacho **INFORMA** a las demás autoridades judiciales, sobre el inicio del proceso que a continuación se relaciona:

PROCESO NUMERO:	190013121001-2019-00277-00
NOMBRE DEL PREDIO:	EL CEDRAL
MUNICIPIO:	EL TAMBO - CAUCA
VEREDA:	MUNCHIQUE
MATRICULA INMOBILIARIA:	12030090
CEDULA CATASTRAL:	000200630032000
ÁREA:	259255 m²
LINDEROS:	
NORTE:	Partiendo Desde el punto 361177 en dirección sureste en línea quebrada, pasando por los puntos 361176, 361175 y 361174 hasta llegar al punto 361173 en una distancia de 598.87 metros, colinda con el predio del señor Juan Escobar. (según acta de colindancias y cartera de campo)
ORIENTE:	Partiendo Desde el punto 361173 en dirección sur en línea quebrada pasando por los puntos 361172, 361170, 367767 y 367766 hasta llegar al punto 367765 en una distancia de 504.43 metros, colinda con tierras de la Nación. (según acta de colindancias y cartera de campo).
SUR:	Partiendo Desde el punto 367765 en dirección occidente en línea quebrada, pasando por los puntos 367764, 367763, 367762 y 367761 hasta llegar al punto 367760 en una distancia de 711.65 metros, colinda con Cartón Colombia (según acta de colindancias y cartera de campo).
OCCIDENTE:	Partiendo Desde el punto 367760 en dirección norte en línea quebrada y pasando por los puntos 299326 y 299327 hasta llegar al punto 361177 en una distancia de 389.07 metros, colinda con el predio del señor Edumildo Escobar. (Según acta de colindancias y cartera de campo).

Mediante Auto interlocutorio Nro. 139 de fecha 20 de febrero de 2020, la Juez Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Popayán, Cauca, profiere Auto Admisorio del proceso de la referencia, en donde en su numeral Cuarto ordena la suspensión de los procesos declarativos de derechos reales, sucesorios, de embargo, divisorios, de deslinde y amojonamiento, de servidumbre, posesorios de cualquier naturaleza, de restitución de tenencia, de declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, que se hubieran identificado en la Justicia Ordinaria en relación con el inmueble identificado, así como los procesos ejecutivos, notariales, judiciales y administrativos; de igual manera informar del inicio de este asunto a las demás autoridades judiciales a través del link dispuesto para ello y mediante oficio a las entidades relacionadas con el trámite de este proceso.

Popayán Cauca, 28 de Febrero de 2020

Firmado Electrónicamente

NOELIA E. CAMPO PAZ

Técnico en Sistemas